

954/28



954/78

t
Año de 1801

Orden del R.^o Consejo para q.^e
la Aus.^a Informe en la instancia
del Convento de Religiosas de S.^{ta}
Prova sobre causas de la vacante
de este Arzobispado, para la con-
posición de Escuelas p.^a Niñas.

S.^{or} Extrem.^a

De la c.^o y el Informe.

108 de 1801

Orden del Sr. Conde de...
de la...
el...
por...
de...
de...

2 de...

de...



Data despachos de oficio quatro años

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VII

Señor, la Priora y Comunidad de Religiosas de Santa Rosa de la Ciudad de Zaragoza con el debido respeto a V. M. P. de V. M. exponen, que por encargo del difunto Most^{mo} Señor D. Bernardo Velazco Arzobispo, que fue de dicha Ciudad, recibieron sobre la obligación de la enseñanza pública de las Niñas de las Parroquias de S.^{ta} Gil, San Pablo, San Felipe y otras de dicha Ciudad, por la falta de instrucción, que havia para ellas y en consideracion a que dicho Señor Arzobispo les havia Aulas competentes y dotaria hasta ocho Maestras, que se consideran necesarias para la enseñanza de la doctrina Christiana leer, y escribir, hacer punto, coser, bordar, y otras labores propias de su sexo: pero la temprana muerte de dicho Most^{mo} Arzobispo impidió el cumplido efecto de sus provisiones, que solo pudieron verificarse por entonces con la habilitacion de un corto terreno del Convento para Aulas interinas, y con la dotacion de las quatro Maestras, por lo que fué preciso a dichas Religiosas recurrir a la piedad de V. M. para que de las vacantes

el Arzobispado reunir de regular y des-
tinar los caudales correspondientes para
la dotacion de las obras que se necesitan
y construccion de aulas capases median-
te que en las interinas no podran aco-
modarse mas de trescientas niñas, que
concurriran, y concurren a dichas Escue-
las, privandose de venir muchas mas por
no caber en ellas, y V.M. se digno conig-
nar cien mil P. vellon hace ocho años
sobre los espolios de dicho Arzobispado con
la calidad de por ahora, y con ellos y va-
rias limosnas, que se pudieron recoger,
se compró el terreno necesario para la con-
struccion de las nuevas aulas, que queda-
ron fabricadas, y cubiertas, pero solo ma-
pudo habilitarse por falta de caudales
para concluir la obra, y en ella por
tanto se da la instruccion a las niñas
que concurren, con la incomodidad, que
se desea conocer, mayormente en tiempo
de verano, por lo que y no havene podi-
do hasta se ahora conseguir mas limo-
nas para la concluion de dichas Au-
las, o parte de ellas, y que por la unico

modo no se retraigan las niñas, y pri-
ven de su educacion, et V.M. rendidamen-
te suplican, que de los caudales, y rentas
de la actual vacante del Arzobispado se in-
va concederles las cantidades necesarias
para la concluion, y habilitacion de las refe-
ridas aulas, o las mas brevias ocultas fu-
er ademas de la utilidad, que en ello se in-
que al Publico, sea grande obra de Cariti-
dad, que esperan las suplicantes de la in-
nata piedad de V.M. Lavagora catorce de
Julio de mil ochocientos y uno. Señor: A. L.
M. P. de V.M. se ofrece esta Comunidad y Sor
Michaela Masaiola Priora: Sor Estanuela
Tayme Supriora: Sor Geronima Cochet
Secretaria=



Para despachos de oficio quatro mts.

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

22
en 18 de Agosto.

Ex. mo. por

La Priora y Comunidad de Religiosas de Sta. Rosa de esta Ciudad dirigieron a S. M. en 14 de Julio proximo el memorial de que es copia la adjunta, solicitando se las de de la actual vacante de este Arobispado las cantidades necesarias para la construccion de aulas para la ensenanza de las niñas de las Parroquias de S. n. Gil, S. n. Pablo, y demas prevenidas en la fundacion del Arobispo D. Bernardo Velasco, de que se hallan encargadas.

Con R. orden de 27 del propio mes de Julio se remitió al Consejo dicho memorial para que acuerde la providencia, que estime conveniente, o consulte a S. M. si lo considera necesario. Y en su inteligencia ha acordado este Supremo Tribunal, que era R. Audiencia informe por mi mano a la mayor brevedad el estado en que se hallan las Aulas destinadas para la ensenanza de las Ni.

nias de las Parroquias de S.ⁿ Gil, S.ⁿ Pablo, y
previstas en la fundacion del Arobispo
Bernardo Velarde, de que estan encargadas
dichas Religiosas: quanto se necesitara para
la construccion de las expresadas Aulas: y
siempre asisten diariamente a la ensen-
za: qual es la que se les proporciona:
que termino, y bajo que metodo, con-
tambien el estado de la referida fun-
dacion: y que caudales o fondos hay
para atender a su subsistencia, y re-
paracion, o construccion de las Aulas,
lo demas, que estime oportuno para
venir en perfecto conocimiento de lo
progreso y utilidad de este estableci-
miento.

Todo lo qual participo a V.E.
se ordena al Consejo a fin de que
haga presente al acuerdo de esta Real
al Audiencia para su inteligencia y
cumplimiento: y en el interin espere
se servira V.E. darme aviso al

bo de esta para ponerlo en su noticia,
Dios guarde a V.E. muchos años. Ma-
drid y Agosto 12. de 1804.

Como por
Ex.
D.ⁿ Manuel Antonio de
Carvajal

Como por Ex.^{ta} S.ⁿ Cap.ⁿ gen.^l del Reino de Aragón,



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Auto de Laraga y Agosto veinte de 1801. Aca. de Genl.

egente.
Miralles
Cocón.
Oroto.
Regaler.
Pruela

Se dedecese la orden del Real Consejo que expre-
sa la carta que antecede. Y por lo que toca á su
cumplimiento se pase á la vista del Fiscal de S. M.

[Handwritten flourish]

[Vertical handwritten mark]

[Faint handwritten notes on the right margin]

Fiscal & S. M. habiendo visto la
 Representacion del Convento de Sta Rosa
 de esta Ciudad y la ordⁿ del Sup^{mo} Consejo
 de Indias, dice: que D. Juan Anto-
 nio Ronillo Canonigo de Sta V. de S. M.
 sujeto de las Recomendables Circumstan-
 cias que son notorias al Tribunal, y que
 por su particular empeno en promover la
 enseñanza publica en aquel util estable-
 cimiento tiene particulares noticias de
 su estado, podria enterar al Acuerdo con
 exactitud y brevedad de todos los extremos
 que comprehende la citada orden del Con-
 sejo. Lo que poria V. C. mandar que
 informe lo que se le ofreciere y pareciere,
 y que para ello se le paren copias de la mis-
 ma orden y Representacion. I acordaria
 V. C. como siempre lo mas acertado. Fize
 pora 25 de Mayo de 1801.

Auto.
 S. S.
 se.
 Reg. te.
 Criminal.
 Extrem.
 Cocon.
 Drito.
 Regaler.
 P. mueta.

La Real Cedula de V. M. de 1801. Ac. de 1.
 Como lo dice el Fiscal & S. M.

En 29 de Mayo se sacó copia, y con carta orden se remitió a
 Canonigo D. Juan Antonio Ronillo.

Muy S. M. mio: quedasen
 mi poder la orden del Real
 y Supremo Consejo, q. me
 comunico V. M. en conseq-
 uencia de lo mandado por el
 Real Acuerdo de esta Au-
 diencia, para q. informe
 sobre la representacion de
 la Union y Comunidad
 de Sta Rosa de esta Ciudad,
 respectiva a la dotacion de
 Maestras, y conclusion de
 las aulas, destinadas para
 en dicho Convento, lo que

Año de
 y Vno.

Ciudad de Bili-
 Ciudad de
 A. D. R. P.
 cargo del
 mando de las
 Ciudad, N.
 ion de la
 Niñas de la
 Pablo, Sr. Feli.
 por la falta
 para ella,
 dicho Señoro
 competente,

y dotaria para ocho Maestras, que se
 consideran necesarias para la en-
 señanza de la Doctrina Christiana,
 leer, y escribir, hacer puntos, coser,
 bordar, y otras labores propias de su
 sexo: pero la temprana muerte de
 dicho Sr. Arzobispo impidió el cum-

1701

Repres.
de esta
R. del
nio de
sujeto
as q
por su
entend
amien
su esta
exac
que con
depo. 1.
inform
y que p
ma orde
V. C. con

para 25 de Agosto de 1801.

Auto.
S. S.
se.
Reg. le.
C. R. de
Extrem.
Cocon.
D. O. de
Regaler
P. Muela

La
Tarag y Ato veintey siete de 1801. A. C. de
Como lo dice el Fiscal & d. M.

En 29 de Mayo se sacó copia, y con carta orden se remitió a
Canonigo D. Juan Dñe. Novillo.



Para despachos de oficio quatro mto.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNG.

Señor la Pura, y Comunidad de Reli-
giorar de Santa Rosa de la Ciudad de
Taragona con el debido respeto. A. L. R. P.
de V. M. exponen, que por encargo del
Junto Illust.^{mo} Señor D.ⁿ Bernar do Belar-
de, Arzobispo, que fué de dha Ciudad, V.
civieron sobre si la obligacion de la
embarra publica de las Niñas de la
Parrroquia de S.ⁿ Gil, S.ⁿ Pablo, S.ⁿ Feli-
pe, y otras de dha Ciudad, por la falta
de instruccion, que havia para ella,
y en consideracion de que dicho Señor
Arzobispo les havia dadas competentes,
y dotaria para ocho Maestras, que se
consideran necesarias para la en-
señanza de la Doctrina Christiana,
leen, y escriben, hacen puntos, coven-
bordar, y otras labores propias de su
servo: pero la temprana muerte de
dho Ill.^{mo} Arzobispo impidió el cum-
plimiento de lo que se le dio de
ordenar.

plido efecto de sus imenciones que solo
pudieron verificarse, por entonces con
la habilitacion de un corto terreno de
convento, para Aulas mexicanas, y
con la dotacion de solas quatro ma-
estras, por lo q. fue preciso a dhas
Religiosas recurrir a la piedad de V. M.
para que de las vacantes del Arzo-
bispado se reservase una, y destinase los
caudales correspondientes para la
dotacion de las otras quatro ma-
estras, y construccion de Aulas capaces,
mediante que en las interinas no po-
dian acomodarse mas de trescientas
niñas, que concurrían, y concurrerán
a dhas Escuelas, pudiendole de venir
muchas mas por no caber en ellas, y
V. M. se digno conignar cien mil rs.
hace ocho años. Sobre el espolio
de dho Arzobispado, con la calidad
por ahorrax y con ellos, y varias li-
monas, que se pudieron recoger,
se compró el terreno necesario, para
la construccion de las nuevas Aulas

que quedaron fabricadas, y cuvier-
tan, pero solo una pudo habilitarse
por falta de Caudales para concluir las
demas, y en ella, y un tramite se da
la instruccion a las niñas que concu-
ren con la incomodidad, que se deja co-
nocer, mayormente en tiempo de ve-
ranos por lo que, y no haberse podido
hasta de ahora conseguir mas limo-
nas, para la conclusion de otras Aul-
tas, o parte de ellas, y que por la imo-
modidad no se extravagan las niñas
y pueras de su educacion = A. V. M. Re-
mida merne Suplicar, que de los cau-
dales, y rentas de la actual vacante
del Arzobispado se reserve concederle
las cantidades necesarias para la
conclusion, y habilitacion de las re-
quidas Aulas, o las mas precisas de
ellas, puer ademas de la utilidad, que
en ello se sigue al Publico, sea gran
de Obra de caridad, que esperan
las Suplicantes de la innata piedad
de V. M. Zaragoza catorce de Julio de
mil ochocientos, y uno = Señor = A. V. M.
P. de V. M. se opece esta Comunidad y

Sor Michaela Riavolta Priora =
Sor Manuela Taimé Superiora = Sor
orden y Exonima Cofre Secretaria = Ex^{mo}
Senor = La Priora, y Comunidad de
Religiosas de Sta Rosa de esa Ciudad
dirigieron a S. M. en catorce de Julio
proximo el memorial de que es co-
pia la adjunta, solicitando se les de
la actual vacante de ese Arzobis-
pado las cantidades necesarias, p^a
la Construcción de Aulas, para la
enseñanza de las Niñas de las Par-
roquias de S^{ra} Gil, S^{ra} Pablo, y demas
prevencidas en la fundacion del Ar-
zobispo Dⁿ Bernardo Belande de
que se hallan encargadas. Con
Real orden de veintey siete del
propio mes de Julio se remitió al
Consejo dho memorial para q^e au-
ex de la providencia, que estime
conveniente, o consulte a S. M. si
lo considera necesario. En su in-
teligencia ha acordado este Supremo
Tribunal que era Real Audiencia

me por mi mano a la mayor brevedad el estado en que se hallan las Aulas destinadas para la enseñanza de las Niñas de las Parroquias de S^{ra} Gil, S^{ra} Pablo, y demas prevencidas en la fundacion del Arzobispo Dⁿ Bernardo Belande de que estan encargadas dhas Religiosas: quanto se necesitara para la Construcción de las expresadas Aulas: quantas Niñas asistieren diariamente, a la enseñanza: qual es la que se les proporciona: en que terminos, y baxo que metodo, como tambien el estado de la referida fundacion: y que caudales o fondos hay para atender a su subsistencia, y reparacion, o construcion de las Aulas, con lo demas, q^e estime oportuno para venir en perfecto conocimiento de los progresos, y utilidad de este establecimiento: Todo lo qual participo a V. E. de orden del Consejo a fin de que lo haga presente al Acuerdo de esa R. Audiencia, para su inteligencia,

y cumplimiento y en el fin
espero se servirá V.E. dar me aviso
del del recibo de esta para poner
lo en su noticia = Dios que a V.E.
muchos años. Madrid, y Agosto doce
de mil ochocientos y uno. = Excmo.
Dn. Juan Antonio de Santisteban
Excmo. Sr. Governador Capitan Ge-
neral del Reyno de Aragon —

Es copia de su original, a que me refiero, de
que certifico

Juan Labrador

SELA QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y UNO





Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO

tc

Ex. mo. Sr.

Señor

En cumplimiento dello acordado por V. E. segun
el aviso, que me comunicó D. Juan Sabido en
Carta a 22 del pasado, incluyendome la Orden
del R. y Supremo Consejo a representacion de la
Patria, y comunidad de Sta. Rosa de esta ciudad
sobre dotacion de Maestras, y conclusion de las
Escuelas para ensenanza publica de las Ni-
ñas (que uno y otro debuelvo) Debo decir, es cierto
publico, y notorio, que el difunto Sr. Arzobispo
D. Bernardo Velazco habiendo advertido la
falta de instruccion de las Niñas, especialmte
pobres de las Parroquias de S. Pablo, y adhe-
rentes de esta ciudad, y la suma incomodidad, q
seles seguia, para asistir á las de la Ensenanza
acordo verbalmente con las Religiosas de Sta.
Rosa establecer en aquella casa Escuelas de

blicas para enseñanza de dichos Niños, con
animo de dotar las correspondientes Maestras
y fabricar las Aulas necesarias, e inmediatamente
dichas Religiosas lo pusieron en execucion en el
año de 1781 habilitando para Aulas interina-
dos piezas del mismo convento, aunque bien
incomodas.

La temprana muerte de dicho Sr.
Arzobispo en Junio de 1782, impossibilitó la
dotacion de Maestras, construccion de Aulas, y
formalizar la enseñanza, y en método, en cuyo
estado acudieron dichas Religiosas a la piedad
del Rey, solicitando que de las Expolios de dicho
Sr. Arzobispo se dotasen las Maestras, y edifica-
ren las Aulas, y por entonces solo pudieron
lograr la dotacion de quatro Maestras, con la
cena de un censo de quatro mil y v. rs. renta
anual contra la Villa de Bybar en el Señ-
orio de Tuyupuca, procedente de los Expolios
del Illmo. Sr. Munuaga, Arzobispo que fue
de esta misma Ciudad, proximo antecesor al
Illmo. Sr. Velarde, con buenas esperanzas para

lo demas en lo futuro.

Habiendo acreditado la experiencia
á las Religiosas la suma incomodidad de las
Aulas interinas, y la incapacidad para el nu-
meroso concurso de Niños, que acuden á las Crea-
las, volvieron á representar á nro. Católico Mo-
narca se dignase conignar lo necesario de des-
chos Expolios, y Vacantes para dotacion de
Maestras, y construccion de Aulas, que tanta
urgencia en el día, y habiendo tomado los corres-
pondientes informes, se sirvió conceder cien mil
y 500 rs. con la calidad de por ahora, y con este
socorro, el de varias limosnas, que tenian las
Religiosas para construccion de feldas, que
les saltaban, y de otras limosnas, que se re-
cieron, se pudieron comprar cinco casitas,
dos vagos, y con otras dos casas de la comunidad
se logró el terreno suficiente para la construc-
cion de Aulas, fabricándose encima las feldas
de las Religiosas, y se dio principio á la cons-
truccion de Aulas.

Para ello se levantó plan de orden del

Subcolector de Explotos en esta ciudad, teniendo presente los Maestros la necesidad de soterrar las Aulas, elevandola un pie mas alto que el piso de la calle del Sr. Jeronimo, asi por la salud de las Niñas, como por la mayor seguridad de la obra, y aumento de luzes, y aprobado el Plan, se dio principio a la obra en 1722, pero habiendose excitado algunas dificultades y formado litigio con un vecino, se suspendio algun tiempo, hasta que vencida y allanada, se continuo la obra, dejandola en maderada, y cubierta de tejado, y luego se abilito una Aula, con la que, y un transito para la comunicacion de las Aulas, se dispuso mudar a dicho sitio las Escuelas, aunque con la incomodidad que se deja conocer.

Passan de trescientos mil r. v. n. los gastos en esta obra hasta el dia, sin contar un fondo redimible de ochocientos escudos, Capital, que se cargo a la comunidad por estarlo sobre tres Caixas, de las que se compraron para el sitio de dichas Aulas, y esta a favor del Cabildo de la Sr. y Señora Metropolitana de esta ciudad, que aun no se ha

podido redimir, y para concluir las referidas Aulas, empiedran la luna, dando expediente a las aguas, que caen en ella, limpiar los sótanos de los escombros, o ruinas, que contienen, y hacer dos Aljibes para dar agua a las Niñas, y especialm. en verano, seran menester de cincuenta a sesenta mil r. v. n., pero como lo mas urgente en el dia es abilitar una segunda Aula, para que las Niñas esten recogidas en Invierno, y tengan mas ensanche en Verano, esto se podra lograr esto con diez a doce mil r. v. n.

Segun las listas de las Niñas, que concurren a dichas Escuelas por año, pasan de trescientas, aunque como las mas son pobres, y las Madres las necesitan para otras cosas, no suelen ser continua, y diaria su asistencia, y mucho menos en las Estaciones rigurosas del Invierno y Verano, y asi no se ha llevado razon, ni las que cada dia asisten.

Como a todas las Niñas pobres, y pudientes se les da la enseñanza por caridad, y sin interes alguno, ni tampoco se ha podido con

seguí hasta agora la dotacion de las ocho Maestras, que se consideran necesarias, tres para la enseñanza de punto de media sarga &c; tres para la enseñanza de costuras, bordados, y otras labores; una o dos para enseñanza de leer, y escribir, que si ninguna alguna es muy útil a las Muchachas, que crecen muy bien lo que leen en algunos libros, que quanto oyen a los confesores, y Predicadores, y porque así aprenden la necesidad y utilidad de enseñando a sus Hijas, de las quales ocho Maestras debe ser una Directora a las otras para el mejor orden, y arreglo como enseña la experiencia, ni las Religiosas pueden sufrir la falta, sin mucho incomodidad, porque viviendo, como viven del trabajo de sus manos, segun es notorio, les haria gran falta, las que se destinaren a la enseñanza sin dotacion, y por lo mismo ningun S.^{or} Arzobispo hasta agora les ha dado Reglamento, ni método fijo, dexando la enseñanza a la mucha variedad, y buena instruccion de las Religiosas, que lo han desempeñado con gran utilidad, aunque con mucho trabajo.

El método, que agora siguen, es por la mañana a las ocho, en que se abren las Escuelas, dar gracias a Dios con una breve oracion, luego se les enseña la Doctrina Christiana por un quarto de hora, y concluso pasan a las labores, que les corresponde, hasta las once, en que rezan algunas oraciones, y se van a sus casas hasta la dos de la tarde, en que se vuelven a abrir las Escuelas, y practican los mismos exercicios hasta las cinco, que se reza el Rosario, y se les despide para sus casas. D.

Si las quatro Aulas, que en el Plan se descubrieron, y estan formadas, se hallasen concluidas, seria muy útil para la separacion de la enseñanza, y evitar la confusion, que agora se nota, interrumpiendose unas a otras, y trayendose facilmente, y que no sin mucha dificultad se puede lograr algun silencio. La utilidad de estas Escuelas, y enseñanza es bien notoria, y publica, y se conocera mejor, cotejando la instruccion de las Niñas, con la de las Escuelas de Particulares, establecidas

en varios departamentos de esta Ciudad, y la
dificultad de encontrarse buenas Maestras, que
quieran destinarse a este ejercicio, aunque se les
de buena dotacion, especialmente, si se trata de
enseñar a las Pobres, de quienes no pueden esperar
recompensa, ni el Gobierno puede velar, como
corresponde, sobre su desempeño, pues nunca faltan
disculpas, y otros medios, de que suelen valer-
se, no siendo el menor frecuentado encargar
la Escuela a alguna Disrupta, interin las
Maestras se ocupan en sus negocios, ni tam-
poco faltan enfermedades, quando no alcanzan
otras escusas, que es quanto puedo decir a
V. E. en satisfaccion de su encargo.

Zaragoza y Setiembre 7 de 1801,

Dña. Ana de Rosillo

L. Fiscal de S. M.



Fecha despachos de oficio quatro dias

SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Dice: que con el informe de Dn. Juan Antonio de Rosillo Canonge
de esta Sta. Iglesia tiene este expediente la instruccion necesaria
sobre todos los puntos que se expresan en la Orden del Consejo de
12 de Agosto proximo.

Por lo que podra V. E. informar a aquel Supremo
tribunal con arreglo al mencionado informe, apoyando la
solicitud del convento de Sta. Rosa, o como lo estime mas aver-
tado y conveniente ala causa publica. Zaragoza 10 de Set.
de 1801.

Estado de las cosas y dep. diez, de 1801. Aca. Ven.

Regente
Cruzado
Droto
Regateo
ase al tenor del Partido para que anu-
gle el informe que corresponde.

Señor.

En carta orden de 12 del proximo Agosto se mando a la Audiencia informar, sobre el memorial de la Lirora y Comuni-
dad de Religiosas de Sta. Roca, el estado en que se hallan las escuelas destinadas para la enseñanza a las niñas a que estan en-
cargadas: quanto se necesitara para la construccion de ellas: que niñas asisten diariamente: qual la que se les proporciona en que terminos, y base de que metodos: como tambien el a la fundacion: y los caudales o fondos que hay para atender a su susistencia, y reparacion, o construccion de dichas escuelas, con lo de mas que estimase oportuno.

Obedecida, para su cumplimiento, se

mandó pasar al vuestro Fiscal, y á la instancia se le pidió en su razon á D.ⁿ Juan Antonio Rosillo Canonigo de esta Santa Iglesia de recomendables circunstancias, y con particular esmero há protegido aquel útil establecimiento, y tiene noticias de su estado; y cuando en su última censura dijo: tener con el la instrucción necesaria el expediente.

En el supuesto á notorio, como lo es, que el M. R.^{do} Arzobispo D.ⁿ Bernardo Velarde, advertida la falta de instrucción de las niñas, especialmente pobres, de las Parroquias de S. Pablo, y adserentes de esta Ciudad, y la suma incomodidad para asistir á las Aulas publicas de la enseñanza, haber acordado verbalmente con las Religiosas de S.^{ta} Rosa establecer en aquella casa escuelas para las de dichas Niñas, con animo de dotar las correspondientes cuecras, y fabricar las Aulas necesarias; é inmediatamente

haberlo puesto en execucion en 1781, habilitando para Aulas interinas dos piezas del mismo Convento aunque bien incomodas. Haberse verificado la muerte de dicho M. R.^{do} Arzobispo en 1782, sin haber adelantado en el proyecto otra cosa; en cuyo caso audieron dichas Religiosas á V.^{ra} R.^{ta} Persona implorando su clemencia en solicitud, que á los expolios de dicha vacante se dotasen las Maestras, y edificasen las Aulas; y como por entonces solo pudieron lograr la de quatro Maestras con la cenion de un censo de quatro mil r.^{os} de renta anual, procedente á los del M. R.^{do} Buruaga proximo antecesor. Que dichas Religiosas, á presencia de la suma incomodidad de las Aulas interinas, no ser capaces para el numero de concurre de niñas, voluieron á representar para que de dichos expolios, y vacantes se consignase lo necesario para dotacion de Maestras, y construccion de Aulas, y haberse concedido con

efecto cien mil r. v. con la calidad e por
ahora, y que con este R. socorro, el de
varias limosnas que tenían las Religio-
sas para la de Celdas, que les faltaban,
y a otras que se recogieron, quisieron com-
prar unas Casas, y vagos, y con otras de
la Comunidad lograr terreno suficiente
para ello; con lo que se dió principio á la
obra en 1792, habiendo precedido levan-
tar plan de orden del subcolector, y su
aprobacion.

Passar a trescientos mil r. v. Lo expen-
do hasta el dia en ello, y que para con-
chir las Aulas, impedir la lujuria, dar
expediente á las aguas de ellas, limpiar
los estanques, y sembrar, y hacer
algives para dar agua á las viñas, es-
pecialmente en verano, seran menester
a cinquenta a sesenta mil r. v.; pero
como lo mas urgente en el dia sea
vilitar una segunda aula, para que
entren recogidas en invierno, y tengan may
ensanche en verano creia se podia
lograr con diez a doce mil r. v.

Sex,

segun las horas, las viñas q. concurren
por año a dichas Aulas mas a trescientas,
aunque como las mas sean pobres, y las
madres suelen necesitarlas, no era diaria,
y continua su asistencia, principalmente
en el rigor del invierno y verano, por lo que
no se habia hecho razon de las que cada
dia concurrían.

Darse la ensenanza a pobres, ó presien-
tes sin interes alguno, y no haberse po-
dido hasta a ahora conseguir la dotacion
de las ocho Maestras, que se consideran ne-
cesarias; tres para la a punto a media,
calsera &c.; tres para las costuras, box
dado, y otras labores; una ó dos para
la a leer y escribir utilissima, pues las
muchachas crehen mas lo que leen, que
quanto oien a los confesores, y predicado-
res; y por que asi aprenden la necesidad,
y conveniencia de enseñarlas a sus hijos;
a las quales ocho Maestras deveria ser
una directora para el mejor orden; pues
las Religiosas no queden suplix la falta
sin mucha incomodidad, a causa de que

viven del trabajo a sus manos, el que les haria la maior, y las que se destinasen sin dotacion a las enseñanzas, por lo qual al ninguno a los M. R.^{dos} Arzobispos les habia dado reglamento fijo, desahogada a su mucha caridad, y buena instruccion, con lo que la habian desempeñado, aunque con gran trabajo.

Observase el metodo a habrix las Aulas por la mañana a las ocho, dar gracias al Señor con una breve oracion, instruirles a segunda por un quarto de hora en la doctrina Christiana, y evaquada una diligencia, pasar a las labores, que les corresponde, hasta las once en que rezan algunas oraciones, y se ban hasta las 2 y a la tarde en que se practica lo mismo hasta las cinco, que se reza el Rosario y se les despide.

Que si las quatro Aulas del plan, que estan formadas, se hallasen concluidas, seria muy util para la reparacion a la enseñanza, y evitar la confusion, que ahora se nota por interrumpirse, y dis-

traerse facilmente, y no poderse lograr si con mucha dificultad el silencio del caso.

Lo notorio a la utilidad a dichas escuelas, cuya enseñanza se conoceria mejor correfada la instruccion a las orinas que concurren en ellas, con las otras particulares establecidas en varios departamentos a esta Ciudad, y considerada la dificultad a encontrarse buenas Maestras, aunque la dotacion lo sea, especialmente si se trata a la enseñanza a las pobres, sobre lo que el gobierno no podia velar como corresponde, pues nunca faltan discipulas y medios, no siendo el menos frecuente encargarse la escuela a alguna discipula mientras la maestra se ocupa en sus negocios, a mas a los tiempos en que padece indisposiciones, o enfermedades.

El Tribunal tiene por justificada la solicitud a las mencionadas Religiosas, y entiende: Que el informe a dicho fa-

nomigo es hecho con el maior conocimiento,
verdad, y pureza, y el que fuese dar
para que recaiga la cobrancia resolution
a Nra. Mag. Tarag 29. de Octubre
de 1801.

7

Dicho al. el informe adjunto que
hace esta Aud.ª de la copia & la memoria
al presentada por la Priora, y comunidad
de Religiosas ^{de Sta. Rosa} de esta Ciudad, en solicitud de
que el caudal de la vacante de este Arzobis-
pado se les contribuya con las cantidades
q. exprejan p. la construccion de Escuelas de
Niñas, y demas q. refieren; a fin de q. V.ª
lo haga presente al R. Consejo
Dios que al. S. m. d.
Tarag. y Nov. 7 de 1801

D. Manuel Antonio de Santisteban

